

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 117 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES TITULARES Y/O SUPLENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

El que suscribe, Diputado Federal Casimiro Zamora Valdez e, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de informe de actividades., al tenor de lo siguiente:

Exposición de Motivos

La Comisión Permanente Órgano del Congreso que entra en funciones durante los recesos de las cámaras que lo integran. Las Cámaras de Diputados y Senadores entran en receso del 15 de diciembre al 31 de enero, y del 1 de mayo al 31 de agosto de cada año. Celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

La Comisión Permanente está compuesta por 37 legisladores de los cuales 19 son diputados y diputadas y 18 senadores y senadoras. Sus integrantes deben ser designados durante la última sesión de cada periodo ordinario, mediante voto secreto que emitan los legisladores de las respectivas cámaras. Por cada titular se elegirá un suplente.

Desempeña funciones políticas, jurídicas, administrativas y de control. No cuenta con facultades legislativas, por lo que no dictamina sobre iniciativas de ley o decreto¹

Entre sus funciones están:

- *Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional.*
- *Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República.*
- *Recibir iniciativas de ley, observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las cámaras para turnarlas a las comisiones de la cámara a la que vayan dirigidas.*
- *Conceder licencia hasta por 70 días naturales al Presidente de la República.*
- *Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.*
- *Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.²*

En el Artículo 117 numeral 1, se establece actualmente la composición de este importante órgano colegiado, así como el mecanismo de su aprobación, sin embargo no se establece el mecanismo para poder realizar las modificaciones respectivas a este órgano en caso de ausencia de los titulares y/o suplentes.

Al establecer que la aprobación de las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente se realizan en la última Sesión Ordinaria del Periodo Ordinario de Sesiones de las respectivas cámaras, se da por sentado que la única manera de modificar la configuración de titulares y suplentes integrantes de la Comisión Permanente, deberá de ser de la misma manera en Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Cámara respectiva.

¹ <https://www.senado.gob.mx/permanente/CP64-3ASPR/-que-es-.html>

² <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=42>

La Licencia parlamentaria es el permiso o autorización que se le otorga a un legislador para separarse temporalmente de su cargo sin que esto implique una renuncia. La solicitud de licencia debe presentarse por escrito y requiere ser aprobada por el Pleno de la cámara respectiva con el voto de la mayoría simple de los legisladores presentes. Una vez aprobada la licencia se llama al suplente.

La Constitución señala que los legisladores y las legisladoras propietarios, durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ningún otro empleo por el cual se disfrute sueldo, sin licencia previa de la cámara respectiva. Estipula que aquellos que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva cámara, renunciarán a concurrir hasta el período inmediato y como efecto se llamará a los suplentes.

El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General señala que sólo se concederán licencias por causas graves y cuando más a la cuarta parte de la totalidad de los miembros que deban componer la Cámara respectiva.

El Reglamento del Senado señala que puede pedirse por enfermedad, estado de gravidez o de post-parto o para desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración, o para postularse a otro cargo de elección popular.

El Reglamento de la Cámara de Diputados agrega como causal la aspiración a ocupar un cargo dentro de su partido político.³

3

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=150#:~:text=Es%20el%20permiso%20o%20autorizaci%C3%B3n%20que%20se%20le,de%20la%20mayor%C3%ADa%20simple%20de%20los%20legisladores%20presentes.>

Por lo anteriormente señalado se deja claro que es derecho de las y los legisladores poder presentar la solicitud de licencia por tiempo definido o indefinido, esto derivará de acuerdo a la normativa establecida en la ley, se podrá sustituir la vacante correspondiente a través de los mecanismos que son de todas y todos conocidos.

La Comisión Permanente como se señala anteriormente, tiene la facultad de aprobar dichas licencias, así como procesar las protestas de las y los legisladores que sustituyen a quienes solicitan la licencia.

Por práctica parlamentaria la Comisión Permanente, posterior a su instalación aprueba en sesión el Acuerdo Parlamentario por el que se establecen las Reglas Básicas para su funcionamiento. Dicho acuerdo establece las reglas básicas para el desarrollo de las sesiones plenarias presenciales; la conformación del Orden del Día y los debates que se realicen en el Pleno de la Comisión Permanente; las reglas básicas para el desarrollo de las reuniones presenciales y a distancia de sus comisiones de trabajo; las obligaciones de transparencia; y, clausura de los trabajos de la Comisión Permanente, entre otros.

El acuerdo más recientemente aprobado establece lo siguiente:

“Para la participación de sus integrantes en las sesiones plenarias se permitirá el reemplazo indistinto de titulares y sustitutos, siempre y cuando estos pertenezcan a la misma Cámara y grupo parlamentario. El día previo a la sesión de que se trate, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República recibirá las notificaciones que hagan los grupos parlamentarios sobre las sustituciones, a efecto de elaborar la lista correspondiente”.

Sin embargo pese a que se subsana en el acuerdo de funcionamiento la problemática que planteamos, consideramos que el adicionar las modificaciones al marco jurídico del Poder Legislativo, podría dar mayor sustento y firmeza a este actuar, pues la integración este órgano colegiado ha sido aprobado en Sesiones Ordinarias de ambas cámaras.

Con esta modificación, se protege la voluntad de las y los legisladores respecto de la integración pues estaría claro en la ley lo que acontecerá en caso de ausencias y cómo se sustituirán las mismas.

Es por lo anterior que consideramos necesario que en ese sentido, podría ser procedente que en el caso de alguna de las licencias aprobadas por la Comisión Permanente corresponda a uno de sus miembros, ya sea titular o suplente. Este mismo órgano tenga la facultad de poder modificar su integración única y exclusivamente en el caso de licencias al encargo.

Con lo anterior este importante órgano de gobierno representativo no quedará acéfalo durante los tiempos de su funcionamiento establecidos en el marco jurídico del Poder Legislativo Federal.

Es por ello que pongo a consideración la siguiente propuesta:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTICULO 117.</p> <p>1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.</p>	<p>ARTICULO 117.</p> <p>1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>En el caso de ausencia los integrantes titulares o sustitutos, o ambos, de la Comisión Permanente, por motivo de licencia al encargo, el Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenece la vacante, a través de la Junta de Coordinación Política de la Cámara respectiva, propondrá a la legisladora o legislador que lo sustituye. La Comisión Permanente en Sesión Plenaria podrá someter a consideración y votación esta modificación, para que en caso de ser aprobada, surta efectos posteriormente de su aprobación.</p>
-------------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 117 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SUSTITUCIÓN DE INTEGRANTES TITULARES Y/O SUPLENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

Único: Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 117 Numeral 1 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 117.

1. La Comisión Permanente se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante

voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

En el caso de ausencia los integrantes titulares o sustitutos, o ambos, de la Comisión Permanente, por motivo de licencia al encargo, el Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenece la vacante, a través de la Junta de Coordinación Política de la Cámara respectiva, propondrá a la legisladora o legislador que lo sustituye. La Comisión Permanente en Sesión Plenaria podrá someter a consideración y votación esta modificación, para que en caso de ser aprobada, surta efectos posteriormente de su aprobación.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Lic. Casimiro Zamora Valdez

Diputado Federal

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de Junio de 2023.